

527	Calañas, El Cerro del -- Andévalo.
528	El Almendro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, -- Villanueva de los Casti-- llos, San Bartolomé de la Torre, San Silvestre -- de Guzmán, Villablanca, -- Campofrío.

741.....	Ardales, Carratraca, Pizarra y pedanías Las Mellizas, Caracuel y Paredones, de Alora.
751.....	Algarrobo, Archez, Canillas de Albaida, Competa, Sayalonga, Fri- giliana.
752.....	Alcaudín, Almachar, Arenas, Bena- mocarra, El Borge, Benamargosa, -- Canillas de Aceituno, Comares, Cu- tar, Iznate, Maharaviaya, Mochine- jo, Periana, Salares, Sedella, -- Viñuela.

PROVINCIA DE JAÉN

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

611	Begijar, Ibros, Lupión, y pedanías La Yedra y Labor, de Baeza.
613	Beas de Segura, Bena- tae, Génave, Horno, La Puerta de Segura, Orce- ra, Puente de Génave, -- Santiago de Pontones, -- Segura de la Sierra, -- Torre de Albanches, Vi- lla Rodrigo.
614	Hinojares, Huesa, Que- sada, Larva, Pozo Alcón.
615	Canena, Rus, Torreperog- il, y pedanías San Mi- guel, Embalse de Olive- ra, Santa Eulalia, Vega del Pelao, El Donadío, -- de Ubeda.
616	Iznatoral, Serihuela -- del Guadalimar, Villa-- nueva del Arzobispo, y las pedanías Mogón, La Herrera y Santo Tomás, -- de Villacarrillo.
631	Castillo de Locubín, -- Frailes, Valdepeñas de Jaén, y pedanías Santa Ana, Fuente Alamo, La -- Charilla, Ermita Nueva, La Pedriza, Venta de --

PROVINCIA DE JAÉN

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

631	los Agramaderos, Villalobos, Bobadilla, Los Nogueros, Hostichuela y San José de la Rábida, de Alcalá la Real.
636	Mancha Real, Pegalajar, Tor- res.

PROVINCIA DE MÁLAGA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

721	Algotacín, Atajafe, Benalauria, Benadalid, Benarraba, Cortés de la Frontera, Caucín, Genalguacil, Jimena de Libar, Jubrique.
722.....	Alpandeires, Arriate, Benaoja, Cartajima, Cuevas del Becerro, Faráján, Igualeja, Júcar, Monteja- que, Parauta, Pujerra.

PROVINCIA DE SEVILLA

CÓDIGO DE COMARCA

MUNICIPIOS

811.....	Alanís, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal, San Nicol s del -- Puerto.
812.....	Constantina, Las Navas de la Concepción, El Pedroso.
813.....	Alcolea del Río, La Campana, Puebla de los Infantes, Peña- flor.
821.....	Fuentes de Andalucía, Luisiana.
822.....	Aguadulce, Badalatosá, Casari- che, Estepa, Gilena, Herrera, -- Lora de Estepa, Marinaleda, Pe- drera, La Roda de Andalucía.
823.....	Algamitas, Los Corrales, Martín de la Jara, La Lentejuela, El -- Rubio, El Saucejo, Villanueva -- de San Juan.
832.....	Coripe, Montellano, Pruna, Los Molares, El Coronil.
854.....	Almadén de la Plata, Castillo de Las Guardas, El Garrobo, El Madroño, Real de la Jara, El -- Ronquillo.
857.....	Azanalcázar, Carrión de los Cés- pedes, Castilleja del Campo, -- Huévar, Villamanrique de la Con- desa, Benacazón.

ORDEN de 15 de abril de 1991, por la que se regula un programa de ayudas para la construcción de naves industriales por entidades locales andaluzas.

La Consejería de Economía y Hacienda tiene entre sus objetivos prioritarios, el lograr una mayor participación del sector industrial andaluz en la estructura económica de la región, para lo que tiene establecidos distintos programas en orden a la ampliación y mejora de la infraestructura y equipamiento industrial.

El programa de construcción de naves industriales, basado en la ejecución conjunta de proyectos entre las Corporaciones Locales y la Junta de Andalucía, viene constituyendo una fórmula adecuada para promover la actividad industrial y económica en distintos municipios andaluces.

La vigencia del Programa ha aportado una serie de experiencias que aconsejan su incorporación a la práctica vigente, realizando adaptaciones y modificaciones que actualicen los criterios y procedimiento que se vienen aplicando y, fundamentalmente, los relativos a la forma de financiación, plazos de ejecución y destino final de las naves, que deberá centrarse en la realización de actividades típicamente industriales, así como la agilización de la tramitación de los correspondientes expedientes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

DISPONGO :

Primero: Podrán concederse ayudas a las Entidades Locales andaluzas para la ejecución por las mismos de obras de construcción de naves industriales modulares, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo: La cuantía de las ayudas no será superior al 75% de la inversión total prevista (IVA excluido), considerándose incluida en la misma los gastos de proyecto, licencias, dirección facultativa, construcción y beneficio industrial.

Tercero: Las Entidades Locales andaluzas que deseen acogerse a esta línea de ayudas deberán presentar sus solicitudes antes del 31 de mayo del año en curso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)
- b) Certificación de la propiedad de los terrenos por la Entidad Local y de la consideración de éstos como solar, de conformidad con la legislación del Suelo, así como de la adaptación de los mismos al uso industrial previsto.
- c) Proyecto de la nave o, en su caso, anteproyecto, en triplicado ejemplar, con aportación de todos los datos necesarios relativos a las características técnicas y económicas de la obra, así como el calendario de ejecución de la misma. En el supuesto de anteproyectos, deberá presentarse el Proyecto correspondiente en el plazo que determine la Resolución de concesión.
- d) Especificación de la actividad industrial concreta que se pretende desarrollar en la nave, con la documentación que se considere al efecto.
- e) Cuantos documentos se estimen oportunos para fundamentar la solicitud.

Cuarto: Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprobados por éstas que se ajusta a la normativa en vigor, se remitirán en el plazo de veinte días los expedientes completos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con informe priorizado del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto: La Entidad Local beneficiaria deberá aportar certificación de Acuerdo del órgano competente en el que conste la aceptación de la subvención concedida en todos sus términos, así como el compromiso de financiar la totalidad de la inversión no subvencionada y, en su caso, las modificaciones que pudieran producirse como el incremento del coste derivado de los posibles reformados, modificados, adicionales, revisiones de precios, ampliaciones, etc.

Sexto: En lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará un cartel, en el que haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

Séptimo: Los plazos para la realización de las obras subvencionadas se ajustarán a lo previsto en el calendario de ejecución (punto tercero, apartado c). La modificación de tales plazos, por causas de fuerza mayor que deberán justificarse debidamente, se solicitará dentro del período previsto para la ejecución de las obras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de la Delegación Provincial correspondiente que, a la vista del Informe de dicha Delegación y si lo estima procedente dictará nueva Resolución autorizando la modificación solicitada.

Octavo: Para el abono de la subvención la Entidad Local beneficiaria deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente la certificación de obra aprobada por el órgano competente.

La Delegación Provincial emitirá, previa inspección de las obras y tras las oportunas comprobaciones, el correspondiente informe técnico y certificación motivada, que remitirá, conjuntamente con la documentación presentada, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, una vez examinada y si es de conformidad, procederá a la tramitación del pago correspondiente, en los porcentajes determinados por la Resolución de con-

cesión de la subvención.

Noveno: La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

De igual forma podrá comprobar, por los medios a su alcance y a su cargo, la veracidad de los resultados obtenidos tras la realización de las inversiones subvencionadas.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención quedan obligadas a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda los datos por ella requeridos para efectuar las comprobaciones previstas en el párrafo anterior.

Décimo: El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligados a reintegrar las cantidades recibidas, todo ello sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3. Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4. Servicios de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos